



ST-PTM-AJ-003140

Armenia, 7 de Marzo de 2018

Señor

Carlos Alberto Rincón Sánchez

Agente de Tránsito y Transporte 043

Señor Técnico Operativo SETTA 8, Agentes de Tránsito y Transporte 022, 033, 029, 005, 042, 032, 010, 009, 040, 034, 006, 027, 030, 041, 039, 025, 003, 017, 018, 028, 038, 015, 037, 013, 044, 035, 019, 011, 048, 046 y 045

Referencia: Respuesta a la petición radicada el día 21 de febrero de 2018, radicado interno 002456.

Cordial saludo,

En atención a su petición y para los fines pertinentes, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Los Agentes de Tránsito y Transporte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1310 de 2009, en concordancia con el artículo 202 de la Ley 906 de 2004 y el artículos 148 de la Ley 769 de 2002, tienen atribuciones de policía judicial en aquellos hechos de tránsito que puedan constituir infracción penal.

Como servidores de policía judicial, desde el inicio de las diligencias inherentes a dicha función, los Agentes de Tránsito y Transporte se encuentran bajo la dirección, seguimiento y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, como lo establecen los artículos 117 y, 200 de la Ley 906 de 2004:

"Artículo 117. La policía judicial. Los organismos que cumplan funciones de policía"

R-AM-SGI-020 Versión 002
Fecha: 01/11/2017



judicial actuarán bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual deberán acatar las instrucciones impartidas por el Fiscal General, el Vicefiscal, los fiscales en cada caso concreto, a los efectos de la investigación y el juzgamiento.

La omisión en el cumplimiento de las instrucciones mencionadas constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal, disciplinaria y civil del infractor. En todo caso, el Fiscal General de la Nación o su delegado, bajo su responsabilidad, deberá separar de forma inmediata de las funciones que se le hayan dado para el desarrollo investigativo, a cualquier servidor público que omita o se extralimite en el cumplimiento de las instrucciones dadas.

Artículo 200. Modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007. Organos. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.

En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados.

Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar.

El Agente de Tránsito y Transporte, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, tiene a su cargo la realización de actos urgentes, entre ellos, identificar los elementos materiales probatorios y evidencia física, que se deben someter a cadena de custodia.

Todos los elementos materiales probatorios deben ser asegurados para evitar alteración del mismo, de conformidad con las previsiones del artículo 216 de la Ley 906 de 2004.



Estas previsiones no son cosa distinta a la cadena de custodia, que se encuentra a cargo de los servidores públicos que entren en contacto con los elementos materiales probatorios y evidencia física, según el artículo 255 de la Ley 906 de 2004; en nuestro caso los Agentes de Tránsito y Transporte con funciones de policía judicial, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación.

Como es de su conocimiento, la cadena de custodia inicia en el lugar donde se descubren, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física; es decir, desde el momento en que el Agente de Tránsito y Transporte con funciones de policía judicial observa el vehículo automotor involucrado en el accidente de tránsito, debe garantizar su aseguramiento, conservación y custodia; claro está, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación. Así lo establece el artículo 261 de la Ley 906 de 2004, donde indica que el servidor de policía judicial será responsable de la custodia del contenedor y del elemento material durante el tiempo que esté en su poder, de modo que no pueda ser destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

En el caso de los macroelementos probatorios, como es el caso de los vehículos automotores, según el artículo 256 de la Ley 906 de 2004, deben ser examinados para recoger elementos materiales probatorios y evidencia física que se hallen en ellos; también se deben grabar en videocinta o se fotografiarán su totalidad.

De conformidad con lo anterior, este despacho puede concluir que el aseguramiento y custodia de los elementos materiales probatorios y evidencia física, incluidos los **macroelementos probatorios**, se encuentra en cabeza del Agente de Tránsito y Transporte con funciones de policía judicial, quien debe garantizar que el elemento no sea destruido, no sufra alteraciones.

No obstante, se debe tener claro que estas actuaciones se encuentran bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, quienes deben impartir las directrices y brindar los elementos necesarios para que el





servidor de policía judicial cumpla cabalmente las previsiones de la Ley 906 de 2004 y los procedimientos de Cadena de Custodia.

Luego de las anteriores consideraciones, me permito responder a su petición:

Primero: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia no es competente para **certificar** cuál es la autoridad competente para gestionar los recursos y realizar las contrataciones pertinentes para trasladar los vehículos inmersos en accidentes de tránsito en el Municipio de Armenia.

Las inquietudes en cuanto a la contratación y puesta a disposición de elementos o equipos para realizar su labor de policía judicial, deberán ser planteadas a la Fiscalía General de la Nación, ya que dichos servidores se encuentran bajo su dirección y coordinación.

Segundo: El motivo por el cual se contó con el servicio de camabaja, grúas y/o vehículos similares, para el traslado de los vehículos que requieran ser inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, es que se agotó el presupuesto del contrato de prestación de servicios 2017-0950 del 27 de Marzo de 2017.

Este contrato tuvo un presupuesto inicial de \$226.004.193 de pesos; posteriormente tuvo una adición por valor de \$80.000.000 de pesos y una segunda adición por valor de \$33.002.096 de pesos, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y vigencias futuras autorizadas mediante acuerdo 100 del 2 de noviembre de 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta el incremento de la actividad operativa de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, especialmente algunos Agentes de Tránsito y Transporte que tienen compromiso con la disminución de los índices de accidentalidad, con la disminución de las infracciones de tránsito y con la generación de cultura ciudadana; esto causó que el presupuesto previsto para esta necesidad se agotara en forma anticipada, sin la posibilidad de celebrar otra adición por prohibición expresa del inciso segundo del párrafo, del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

R-AM-SGI-020 Versión 002
Fecha: 01/11/2017



Desde el día 2 de marzo de 2018 y según el Decreto de delegación 059 del 20 de mayo de 2013, la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico recibió el estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado del banco de programas y proyectos, certificado de inclusión en el plan anual de adquisiciones, para iniciar el proceso de contratación del servicio para la operación del servicio de camabaja, grúas y/o vehículos similares, para el traslado de los vehículos que requieran ser inmovilizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

Tercero: Como se indicó en las consideraciones de la presente respuesta, se ha expuesto la responsabilidad de cada servidor público con funciones de policía judicial y la responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación en relación con la dirección y coordinación de estos servidores; por lo tanto los interrogantes, cuestionamientos o inquietudes de los servidores de policía judicial en relación con sus funciones y los elementos o equipos necesarios para ejercer dicha facultad, deberán ser planteados a la Fiscalía General de la Nación o al Fiscal de turno según el caso.

Cuarto: No es posible para este despacho poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la contingencia que ustedes plantean, ya que como se indicó en el párrafo anterior, los interrogantes, cuestionamientos o inquietudes de los servidores de policía judicial en relación con sus funciones y los elementos o equipos necesarios para ejercer dicha facultad, deberán ser planteados a la Fiscalía General de la Nación o al Fiscal de turno según el caso.

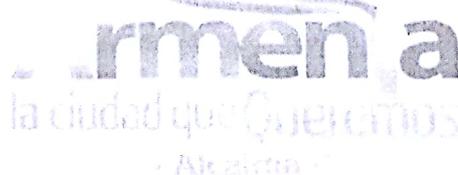
Atentamente,



Fanny Amparo Martínez Tafur
Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó/Elaboró: Jannier Andrés López Toro

R-AM-SGI-020 Versión 002
Fecha: 01/11/2017



Armenia
la ciudad que queremos
Alcalde

